

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales

Nombre del estudiante: DORA YANETH GUZMAN GALVIS

Nombre del director: YEILOR RAFAEL ESPINEL TORRES

Año: 2024

Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca; Análisis sobre la pertinencia del ingreso del Municipio de Chía a este proceso asociativo.

Dora Yaneth Guzmán Galvis ¹

Resumen: Los procesos de metropolización y urbanización están a la orden del día en el mundo entero y la ciudad de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los municipios circunvecinos están adelantando actualmente un proceso en este mismo propósito. En tal sentido, el presente estudio desarrolló un en tres partes, un recuento de diferentes aspectos circundantes y referentes al tema, en donde se analizar la Situación Actual y las Perspectivas del Municipio de Chía, ante el posible ingreso al proceso asociativo de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca. En la primera parte, se establece una línea de tiempo, en el proceso de la región metropolitana Bogotá-Cundinamarca, con el fin de tener en cuenta todos los aspectos que precedieron y aun acompañan este proceso asociativo. Allí se pudo identificar entre otros, que el actual proceso no es el primero en la historia de Bogotá-Cundinamarca. En la segunda parte se identificaron los diferentes actores y las diferentes posturas frente al tema, grupos de interés, se examinaron las principales características de posturas encontradas y se analiza una encuesta realizada en el municipio de Chía, a manera de sondeo sobre el conocimiento del desarrollo del proceso. En la tercera parte, se Realiza un análisis comparativo entre el Acto Legislativo No. 02 de 2020 y la Ley Orgánica 2199 de 2022, con el fin de sustentar una posición clara que permita identificar la pertinencia o no, del ingreso del municipio de Chía a formar parte del proceso asociativo Región Metropolitana

¹Estudiante de Maestría en Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Santo Tomás. Economista en Comercio Exterior, Universidad los Libertadores, Especialista en Gerencia de Proyectos.- Uniminuto y en Finanzas y Administración Pública, Universidad Militar Nueva Granada.
doray.guzman@gmail.com

Bogotá- Cundinamarca y finalmente se presentan algunas posiciones claras frente al proceso en el municipio de Chía, de cara a las perspectivas y expectativas sobre la recién creada Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca-RMBC, señalando los principales desafíos que debe asumir el municipio, en el momento histórico que está viviendo.

Palabras clave: Región Metropolitana, hecho metropolitano, acto legislativo, ley orgánica.

Abstract: The processes of metropolización and urbanization are the order of the day throughout the world and the city of Bogotá, the department of Cundinamarca and the surrounding municipalities are currently carrying out a process for this same purpose. In this sense, the present study developed a three-part account of different aspects surrounding and referring to the topic, where the Current Situation and Prospects of the Municipality of Chía were analyzed, given the possible entry into the associative process of the Metropolitan Region. Bogotá- Cundinamarca. In the first part, a timeline is established in the process of the Bogotá-Cundinamarca metropolitan region, in order to take into account all the aspects that preceded and still accompany this associative process. There it was possible to identify among others that the current process is not the first in the history of Bogotá-Cundinamarca. In the second part, the different actors and the different positions on the issue, interest groups, were identified, the main characteristics of the positions found were examined and a survey carried out in the municipality of Chía was analyzed, as a survey on the knowledge of development. of process. In the third part, a comparative analysis is carried out between Legislative Act No. 02 of 2020 and Organic Law 2199 of 2022, in order to support a clear position that allows identifying the relevance or not, of the entry of the municipality of Chía to form part of the Bogotá-Cundinamarca Metropolitan Region associative process and finally some clear positions are presented regarding the process in the municipality of Chía, in view of the perspectives and expectations regarding the newly created Bogotá Cundinamarca-RMBC Metropolitan Region, pointing out the main challenges that must be taken over the municipality, at the historical moment it is experiencing.

Keywords: Metropolitan Region, metropolitan facts, legislative act, organic law.

Introducción:

El presente artículo, pretende establecer con claridad posiciones y escenarios que den luces tanto a la ciudadanía de Chía, como a las diferentes instancias responsables de tomar decisiones en el territorio municipal, de tal manera que, en el marco de un ejercicio académico, debidamente sustentado y soportado, sea tenido en cuenta o materia de consulta para enriquecer las discusiones a que haya lugar.

Se hace un amplio recorrido desde los inicios históricos de los procesos asociativos del Distrito Capital, pasando por la actualidad regional y municipal, determinando las diferentes posturas frente al proceso asociativo y se finaliza con un análisis comparativo entre el Acto legislativo No. 02 de 2020 y la Ley Orgánica No. 2199 de 2022, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del principio con el cual fue emitido el mencionado Acto Legislativo.

Es de resaltar que se trata de un ejercicio académico que se realiza mediante enfoque cualitativo de alcance explicativo, en el cual se utilizaron como instrumentos de recolección de información elementos, como Entrevistas semiestructuradas presenciales y virtuales, análisis de datos secundarios y uso de indicadores, consulta de normas y documentos publicados por expertos, consulta de encuestas de opinión y recolección de información entre otros.

El estudio se centra en el municipio de Chía, el cual actualmente se encuentra en proceso de deliberación en las instancias pertinentes, para determinar si el mismo ingresará o no al proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca – RMBC, luego de analizar todos los escenarios probables y de estudiar cada una de las implicaciones y retos a los que se verá enfrentado el municipio, en caso de resultar aprobado el ingreso por parte del Honorable Concejo Municipal.

Finalmente es también pertinente dejar claro que el estudio está fuera de cualquier lineamiento político o interés particular en su contenido y cuya única pretensión es la contribución a la construcción de una dinámica de participación ciudadana, que de manera abierta y clara entregue a la ciudadanía todas las herramientas posibles, para que la decisión que sea tomada de cara al proceso asociativo, realmente represente los intereses de la ciudadanía en su conjunto.

El Contexto Municipal.

En el estudio realizado por el grupo de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Chía, como soporte para el Plan de Ordenamiento Territorial, afirman que Chía es una sección política y administrativa, creada como Municipio mediante la Ordenanza 36 de 1954 y el Decreto Nacional 1510 de 1951 que aprueba el Decreto Departamental 441 de 1950. Este hace parte de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, su cabecera Urbana principal está localizada a los 4° 52' Latitud Norte y 74° 04' Longitud Oeste, altura sobre el nivel medio del mar de 2.550 metros. Cuenta con 160.435 habitantes según reporte DANE, y es el cuarto municipio más poblado de Cundinamarca.

Tiene una extensión de 80 kilómetros cuadrados aproximadamente, limita por el Norte con el Municipio Cajicá, por el Oriente con Municipio Sopo, por el Sur con el Distrito Capital Bogotá y con el Municipio de Cota, por el Occidente con los Municipios Tenjo y Tabio. La mayor parte de su territorio corresponde a la estructura orográfica de sus Cerros Orientales y Occidentales y en menor proporción a la zona del Valle con terrenos planos, donde se enmarcan ocho veredas; Bojacá, Yerbabuena, Fusca, la Balsa, Cerca de Piedra, Fonquetá, Tíquiza, Fagua, y dos zonas centros poblados, además de la zona urbana. En las veredas de Cerca de Piedra y Fonquetá se encuentra ubicado el resguardo indígena muisca.

Actualmente está gobernado por el Abogado Leonardo Donoso Ruiz, alcalde elegido para la vigencia 2024-2027, el cual, mediante el procedimiento que establece la ley, ha presentado ante el honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo que motiva la discusión en comisión y si corresponde posteriormente en plenaria, sobre el ingreso del municipio al proceso asociativo Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca; el mismo está a punto de ingresar a debate en comisión del H. Concejo Municipal.

Metodología.

El presente artículo fue desarrollado mediante un enfoque cualitativo de alcance explicativo. Se hizo uso de instrumentos de recolección de información elaborados por la Alcaldía del municipio de Chía, a través del Comité de Integración Regional, entrevistas semiestructuradas, datos secundarios, uso de indicadores y por ultimo Consulta de normas y documentos publicados por expertos.

Planteamiento del Problema.

Los procesos asociativos territoriales, representan un aspecto especial para diferentes grupos de interés en los mismos territorios, así como para sus gobernantes; pero representan también una gran amenaza para los habitantes, quienes a diario viven sus territorios y en la mayoría de los casos, desconocen el trasfondo de los mencionados procesos asociativos, lo cual les genera temor y ausencia de posiciones claras y determinantes frente a estos, cuando se realizan planteamientos que hacen susceptibles a los territorios de ingresar a estos modelos asociativos.

Es de vital importancia, analizar diferentes puntos de vista y dejar lineamientos claros en documentos técnicos como Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial, entre otros, respecto de estos fenómenos. Chía, está ubicada en el centro de la subregión sabana norte, lo que implica que cualquier decisión que tome cualquiera de los municipios limítrofes o el mismo Chía, afectarán directamente a todo el entorno poblacional. Afirma el

estudio de Prospectiva 2037 realizado en el año 2017 – 2018 en el territorio municipal que “es un polo de desarrollo y un municipio catalogado como geoestratégico para los planes de desarrollo departamental y nacional, convirtiéndose en un gran escenario de posibilidades para el desarrollo regional. Sus bondades y su contexto son relevantes a la hora de tomar decisiones trascendentales como los ejercicios de prospectiva”.

Es por ello, que se hace necesario realizar un análisis detallado del proceso Asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, durante los años 2019 a 2024, con el fin de establecer una posición clara y argumentada, que pueda dar luces sobre la decisión a tomar frente al tema, teniendo en cuenta que debe ser abordada por el gobernante de turno, así como por la Corporación Concejo Municipal, con un gran ejercicio de participación ciudadana, que ilustre ampliamente a la ciudadanía, y coloque en claro todos los aspectos que debe ser tenidos en cuenta antes de tomar cualquier decisión.

En el contexto que enmarca esta investigación, se plantea respetuosamente el siguiente interrogante: **Es pertinente o no para el municipio de Chía – Cundinamarca, ingresar en calidad de asociado, al proceso denominado Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca?**

Objetivos del Estudio.

Objetivo General:

Analizar la pertinencia o no del ingreso del municipio de Chía – Cundinamarca, al proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, enmarcado en la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, que tiene por objeto adoptar, definir y reglamentar el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, “En el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política”.

Objetivos Específicos:

1. Establecer una línea de tiempo, que permita contextualizar al lector en la historia del proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

2. Identificar de las diferentes posturas existentes frente al proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

3. Realizar un análisis Comparativo entre el Acto Legislativo No. 02 de 2020 y la Ley Orgánica 2199 de 2022, con el fin de sustentar una posición clara que permita identificar la pertinencia o no, del ingreso del municipio de Chía a formar parte del proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca.

Marco Referencial.

Estado del Arte.

El compendio de investigaciones y documentos estudiados, expone situaciones comunes como:

1. Cundinamarca dice: Integración Sí Pero No Así. (Espinel Y., 2020), en donde analiza el proyecto de reforma a partir de cuatro preguntas, ¿Por qué una región? ¿Qué se ha aprobado? ¿Qué deficiencias tiene? y ¿Qué hacer?.

2. ¿Región para la gente y la autonomía territorial? (Espinel Y., 2023) En donde el Profesor Espinel, realiza un análisis donde afirma que, Aunque el Concejo de Bogotá aprobó el ingreso de la capital a la entidad de integración regional, aún hay mucho por hacer y definir.

3. Estudio publicado por la Secretaria de integración regional de la Gobernación de Cundinamarca, publicó en su sitio web, un aparte denominado Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, a través del cual explica como el proceso asociativo busca promover los procesos de integración entre municipios a través de la gestión, articulación y ejecución de acciones conjuntas con actores del sector público y privado, como una forma de impulsar la construcción de una región equitativa, ordenada, conectada y sostenible.

Afirman en su publicación que la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca hace parte estratégica de este objetivo como una de las figuras de asociatividad con las que los municipios del departamento pueden crear sinergias para abordar los temas más relevantes que afectan a los ciudadanos.

4. Texto publicado por la Gobernación de Cundinamarca, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, La Región Metropolitana y el Distrito de Bogotá, https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/cartilla_region_metropolitana.pdf, denominado Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través del cual pretende ilustrar sobre qué es la RMBC y por qué este es un modelo asociativo óptimo. Así mismo el documento entrega una sucinta, pero completa explicación de los hechos metropolitanos y expone claramente para qué sirve el modelo asociativo. En la parte final del documento, explica ampliamente porque una región y no un área metropolitana y cierra con una referencia sobre el marco legal de la RM.

5. Con el fin de nutrir la información previa al presente artículo, fueron consultadas varias de las publicaciones realizadas por la Dra. Juanita Goubertus a través de sus redes sociales, en donde realiza amplias ponencias sobre su postura frente al tema y sobre todo el proceso adelantado previo a la aprobación de la Ley Orgánica.

6. Así mismo fueron revisadas las publicaciones realizadas por el ex Diputado de Cundinamarca, Wilson Flores, quien, a través de sus redes sociales, y de múltiples entrevistas e intervenciones en diferentes escenarios, manifiesta ampliamente su postura en contra del proceso asociativo RMBC.

Todo lo anterior, nos permitió establecer una línea clara de estado del arte, que fue el punto de partida para la presente investigación.

Marco Teórico:

La conformación de ciudades como centros de vivienda, trabajo y esparcimiento ha sido uno de los fenómenos más grandes de los siglos XIX y XX. Su estructura, composición, tamaño y forma se han visto fuertemente impactados por las migraciones rurales y las necesidades crecientes de estas poblaciones. Las ciudades son dinámicas y las instituciones

de gobierno igualmente deben evolucionar. Así las cosas, se han presentado procesos de metropolización en el siglo XIX en Europa, siglo XX en América del norte y en nuestro medio se viene dando dicho proceso de una manera un poco desordenada, con las transformaciones inevitables en las formas de gobierno urbano.

Afirma la ONU que “cerca del 55% de la población mundial vive en ciudades o zonas urbanas y se tiene previsto que dicha proporción seguirá creciendo hasta casi el 68% en el año 2050” (UN-Hábitat, 2016).

Aunque en nuestro país, en los centros urbanos ese porcentaje será cercano al 80%, desde ahora se hace imprescindible preparar y estructurar políticas urbanas, instituciones de gobierno, reconociendo la realidad de los problemas para saber cómo enfrentarlos.

Las ciudades, se constituyen en herramientas a través de las cuales se canalizan medios para enfrentar las crisis más grandes que se presentan en la actualidad como la pobreza, inequidad, desempleo, conservación ambiental, cambio climático, entre otras. Esto sucede, porque son estas las que concentran a los grandes actores de la economía, ciencia, tecnología e innovación necesarios para promover y alcanzar un desarrollo sostenible.

Bajo esa perspectiva y de acuerdo con los debates realizados durante el 2021 encaminados a consolidar a Bogotá y sus municipios circunvecinos como una gran ciudad metropolitana, este estudio busca ahondar en las principales motivaciones expuestas por quienes lideran el proceso, sin dejar de lado el sentir de la opinión pública en contraposición o en línea con dicha propuesta para, efectivamente, consolidar esta herramienta de planeación territorial en beneficio de la población de Bogotá y sus municipios aledaños. En el mismo sentido es preciso reconocer de manera paralela, las posturas generadas en el ámbito municipal frente al mencionado proceso asociativo, así como la forma en la que han ido adaptándose al momento histórico que vive el territorio. Estas visiones también se abordan desde el enfoque **neoinstitucional**, dado que analiza la forma como evolucionan las instituciones para este caso públicas, entendidas como las normas que limitan la conducta de

los individuos, y su necesidad de cambio. Estudia los rasgos de las estructuras institucionales económicas que posibilitan el desarrollo de los pueblos y enfatiza las instituciones que definen el comportamiento de los actores frente a su medio social.

El neoinstitucionalismo se centra en analizar la evolución de las instituciones y cómo influyen en el comportamiento de los individuos, en lugar de estudiar específicamente las estructuras institucionales económicas que impulsan el desarrollo de las naciones. Aunque destaca las instituciones que condicionan la conducta de los actores en su entorno social, su principal objetivo es comprender cómo las normas limitan y modelan las acciones tanto individuales como colectivas.

En tal sentido, el presente estudio hace uso del enfoque **neoinstitucional**, dado que realiza una amplia exposición de una situación de norma, que potencialmente enmarcará el futuro a corto, mediano y largo plazo, para un ente territorial Municipio de Chía, de cara al proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca.

Resultados y Discusión.

1. La línea de tiempo del proceso asociativo.

Según el estudio denominado Una mirada histórica a la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, publicado en 2021 por el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional de Colombia, “el sistema de ciudades en Colombia es particular en el contexto latinoamericano y surge como respuesta a una geografía difícil y compleja, pero particularmente similar en producción y condiciones de vida, que se concentra en la cuenca del río Magdalena”. Señala el mismo estudio que “esta dificultad, está asociada a la poca disposición de tierras planas que le permitan el desarrollo extensivo de grandes ciudades y compleja porque se desarrolla sobre un territorio heterogéneo de múltiples subregiones con dificultades para la relación entre ellas, e incluso entre sus núcleos con los mercados

internacionales, hecho que motivó la búsqueda de soluciones basadas en la multiplicación de las aglomeraciones y a la construcción priorizada de nexos de comunicación con efectos enormes en la segregación y la marginalidad”.

En la búsqueda de hechos históricos que antecedieron el actual proceso asociativo RMBC, se pudo determinar que en efecto este no es el primero, sino que por el contrario, en la década de los 50's, se produce un primer proceso de similares características, denominado **anexión**, mediante el cual se configuró el primer indicio de proceso asociativo formal. Esta decisión fue tomada en un Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 1954 en Villa de Leiva, por el gobierno de facto del General Gustavo Rojas Pinilla y mediante este, se anexaron entonces seis municipios circunvecinos; Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme, sin tener en cuenta que, en el acto legislativo de 1945 se establecía que las tres cuartas partes de los concejales de cada municipio vecino debían proponer a Bogotá su anexión. La decisión se toma al amparo del artículo 121 de la Constitución sobre el estado de sitio, sin que se tenga claridad sobre los motivos para invocar esta excepción en el decreto 3640 del 17 de diciembre de 1954 de la anexión y por supuesto de la incorporación y ampliación de nuevas áreas para la capital de Colombia. (Montenegro, 2021)

Afirma el autor del estudio, además, que “en un principio la posibilidad de un Área Metropolitana fue negada en la Constitución de 1991, intención que se basaba en la oposición al carácter centralista que el país político mantuvo hasta entonces y a cierto convencimiento subjetivo que buscaba la desescalada demográfica de una gran ciudad. En Colombia y en el mundo las ciudades no crecen por convicciones o imposiciones políticas, crecen debido a los procesos sociales y económicos que las comunidades generan”. (Montenegro, 2021)

Desde el inicio y conformación de Bogotá como Distrito Especial ha habido varios sucesos que no han sido fáciles de entender, y que seguramente van a cobrar importancia en el desarrollo de este nuevo proceso asociativo dado que este propone una nueva manera de establecer relaciones político-administrativas entre los diferentes entes territoriales susceptibles de ser asociados. Esto se ve claramente expuesto a través de acto legislativo 02

de 2020, el cual será analizado de manera particular, en la tercera parte del presente artículo y en paralelo con la Ley Orgánica No 2199 de 2022, a través de la cual se le dio vida jurídica a la Región Metropolitana de la Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios aledaños.

Par este efecto, es necesario dar claridad a la diferencia que existe entre los conceptos de Área Metropolitana y Región Metropolitana; el primero refiere una asociación de territorios, en donde hay un municipio o ente territorial que predomina, mientras que una región metropolitana surge a partir de una gran ciudad central, pero se desarrolla a partir del crecimiento armónico y regulado en múltiples relaciones, del conjunto de municipios que le sirven de soporte territorial; en este sentido, la noción multipropósito de los vínculos regionales se hace evidente.

En esta figura asociativa, la ciudad central ejerce una notoria influencia en diferentes procesos y relaciones con los municipios aledaños, en donde a través de intercambios de diferentes tipos como comercio, traslados y viajes desde y hacia la ciudad capital, consumo de la mano de obra, desarrollos urbanísticos que con el paso de los años terminan conurbando los territorios. Esto genera unas dinámicas de crecimiento y desarrollo en donde terminan generándose interdependencias e incluso asociaciones de “facto” que, aunque no estén formalizadas, se perciben en el desarrollo diario de actividades cotidianas, en donde todos hacen uso de recursos de todos; dicho en otros términos, todos transitan las mismas vías, consumen alimentos y agua de manera global, consumen recursos del medio ambiente, y otros, sin la conciencia clara del sentido de pertenencia de cada uno de estos.

No se puede dejar de reconocer que, en esta dinámica, adicionalmente se dan de manera natural desarrollos positivos y pertinentes, que facilitan la vida de los ciudadanos y que dan respuesta inmediata a las necesidades de los mismos. Es así que muchos individuos que trabajan en la capital, residen en los municipios aledaños, por lo cual diariamente hacen uso de las vías para su desplazamiento, consumen y dejan recursos en la capital y luego se desplazan a su lugar de residencia, haciendo muy denso el ejercicio de desplazamiento y

demandando diariamente mucha de la infraestructura de la capital, para la dinámica de desarrollo personal, económico y social.

Así mismo, la capital diariamente genera relaciones hacia los municipios aledaños y en el mismo sentido, hace uso de recursos de estos para materializar esas relaciones. Por ejemplo el recurso hídrico, el recurso suelo, la infraestructura vial y de transporte e incluso la producción de alimentos, dado que la capital no produce todo lo que necesita consumir; que ya se hace insuficiente su suelo para desarrollos urbanísticos y turísticos y para la promoción de espacio público efectivo, lo cual le obliga a acudir a los municipios para satisfacer la demanda de la dinámica de consumo de su propio territorio.

Ante este panorama y dada la necesidad de empezar a dar soluciones en bloque a problemáticas de bloque, es que se lleva al congreso de la república en el año 2018, un proyecto que dio origen a la expedición del Acto legislativo No. 02 de 2020, a través del cual se modificó el artículo 325 la Constitución Política, con la creación de la Región Metropolitana, que incorpora al Departamento de Cundinamarca y lo asocia con los municipios aledaños.

Posterior a ello, el Honorable Congreso de la República expidió la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, que tiene por objeto adoptar, definir y reglamentar el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, “En el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política”.

Es importante tener en cuenta que esta no es la primera Región Metropolitana de Colombia. En el documento también se indica que, “La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, **sin que haya posiciones dominantes**”.

Actualmente, la región metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una realidad de facto, que incide en el panorama social y económico de la región, que además sufre de manera permanente cambios de crecimiento y consolidación, en donde los actores privados de una manera muchas veces intuitiva o incluso planificada, han encontrado con mayor facilidad los caminos de la conformación y materialización de alianzas, de una manera más rápida y anticipada a la de los actores públicos y han facilitado la creación de nuevos caminos de emprendimiento y rutas para garantizar la prestación de servicios, no necesariamente resolviendo de manera anticipada problemáticas de tipo ambiental, estructural, de transporte o de inversión social, propios del aparato públicos. Así las cosas, es más sencillo identificar donde está el gran reto de la acción política regional tan importante para dar viabilidad al proceso y para crear vínculos administrativos más pertinentes y convenientes.

El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas. Para su puesta en marcha y funcionamiento, el Congreso de la República aprobó la Ley Orgánica, definiendo el objeto, los principios, la estructura, y los mecanismos de financiación y gobernanza de la Región Metropolitana. A su vez, mediante Ordenanza 085 de 2022, la Asamblea de Cundinamarca aprobó el ingreso del Departamento de Cundinamarca a la RMBC, y mediante Acuerdo 858 de 2022, el Concejo de Bogotá aprobó el ingreso del Distrito Capital al mismo proceso asociativo.

Es menester ahora de las Administraciones Municipales, en cabeza cada burgomaestre, o en su defecto, de la tercera parte de los integrantes de las Corporaciones Concejos Municipales, presentar los correspondientes proyectos de acuerdo, que permitan dar inicio a los procesos de estudio y debate, tanto en comisión como en plenaria si es el caso, para decidir de manera autónoma, si los municipios ingresan o no a la RMBC. Los Concejos Municipales, el Concejo de Bogotá y la Asamblea de Cundinamarca ejercerán el control político a las decisiones y gestión de la Región Metropolitana.

Con lo descrito anteriormente, se establece la línea de tiempo del proceso y se contextualiza al lector, en cumplimiento del propósito de la primera parte del presente artículo.

2. Identificación de las diferentes posturas existentes frente al proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Luego de haber realizado una contextualización histórica del proceso y para dar una mayor apropiación del tema al lector, esta segunda parte realiza una identificación de las diferentes posturas, frente al proceso encontradas a lo largo de la investigación; esto se realizó en mediante un acercamiento directo con la comunidad, a través de un comité que conformó la Administración Municipal de Chía, con el fin de realizar un estudio del tema, que le permitiera a través de un concepto técnico, empezar a consolidar una postura y }una decisión respecto de la posibilidad de ingresar al proceso asociativo.

En desarrollo de este proceso, se pudo identificar un número importante de actores y grupos de interés, que en diferentes espacios de participación. tuvieron la oportunidad de manifestar clara y ampliamente su postura frente al proceso. Este grupo de actores, finalmente fue condensado en una matriz tipo semáforo, que se expone a continuación con el fin de nutrir el propósito de la investigación:

MAPA DE ACTORES REGION METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA				
NOMBRE	ROL	ID	INSTANCIA	POSICIÓN
Asamblea Departamental	Corporación gubernamental Departamental		Departamental	A favor
Caludia López	Alcaldesa de Bogotá		Distrital	A favor
Camacol	Asociación Gremial - Sector Construcción		Distrital	A favor
Distrito Capital	Asociado Inicial		Distrital	A favor
Nicolas Garcia	Gobernador de Cundinamarca - Asociado Inicial		Departamental	A favor
Probogotá	Privado - Promotor de proyectos regionales		Distrital	A favor
Alcaldes	Rep de los municipios		Municipal	Por definir
Concejos Municipales	Corporación gubernamental Municipal		Municipal	Por definir
Sociedad Civil Chia.	Receptor del impacto (+ o -)		Municipal	Por definir
CAR	Primera autoridad ambiental a nivel regional		Departamental	En contra
JAC	Corporaciones cívicas SAL.		Municipal	En contra
Resguardo Indígena	Grupo Poblacional Chia-Cota-Tabio		Municipal	En contra
Sindicatos	Representantes de trabajadores		Municipal	En contra
Veedurías Ciudadanas	Vigilantes de procesos administrativos		Municipal	En contra
Instituciones de Educ. Superior	Academia		Municipal	En construcción del concepto
MUNICIPIO DE CHIA	Objetivo de la Investigación - Potencial asociado		Municipal	En construcción del concepto
Otros Municipios	Potenciales asociados		Municipal	En construcción del concepto
Partidos políticos	instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político.		Nacional	En construcción del concepto

Figura 1: Semáforo de actores –
Fuente: Datos Comité de Integración Regional – Municipio de Chía.

Analizando la información consignada en la matriz, se empiezan a identificar algunos factores que van evidenciando diferentes posturas frente al proceso, encontrando lo siguiente:

1. Quienes están completamente a favor (verde) son agentes que se ubican fuera del contexto municipal.
2. Los Alcaldes de los municipios potenciales asociados, aun no toman decisiones frente al tema, pese a que la norma se encuentra en vigencia desde el año 2022.
3. La mayoría de los actores municipales, oscilan entre la posición “en contra” o “por definir” una decisión. Lo anterior puede significar que existe un gran reto frente a la necesidad de realizar grandes esfuerzos pedagógicos, que fortalezcan el conocimiento del

tema, entre los habitantes de los municipios, que serán quienes finalmente reciban el impacto (positivo o negativo) del proceso asociativo.

4. Pese a la importancia que tienen en el proceso los Concejos Municipales, es evidente que aún no tienen una definición concreta respecto del tema; con excepción del Municipio de Soacha, que recientemente ha aprobado el ingreso de ese municipio al proceso asociativo. Es de anotar, que finalmente son estas Corporaciones, las que tomarán la decisión sobre la adhesión al proceso en cada uno de sus territorios.

Posterior a esta revisión del entorno local, que para el caso corresponde al municipio de Chía, procedimos a revisar el estado del tema en instancias diferentes al ámbito municipal, haciendo seguimiento a publicaciones, entrevistas en diferentes medios de comunicación, ponencias en diferentes escenarios y videos. A través de esta herramienta, y teniendo en cuenta lo planteado en la primera parte de este capítulo, se logran identificar 3 posturas frente al proceso, que hemos decidido etiquetar de la siguiente manera:

1. La primera postura de quienes manifiestan estar absolutamente en contra del proceso, básicamente fundamentada, en el temor a la pérdida de **autonomía** del municipio, frente al distrito capital y a pasar a ser parte del mismo en un inminente proceso de conurbación poco o nada planificada, sumado a la posibilidad del incremento de temas tributarios y a la posibilidad del sometimiento del municipio a las decisiones del distrito, sin un adecuado proceso de participación ciudadana, que fundamente cualquier decisión que sea llevada al Consejo Regional.

De este postura, ha habido grandes líderes en el ámbito nacional, departamental y municipal, que han hecho énfasis en los múltiples riesgos a que se verá enfrentado el municipio, en caso de entrar a formar parte; posturas claras como la del Dr. Wilson Flores, exdiputado de la Asamblea de Cundinamarca, único voto negativo en la Asamblea de Cundinamarca, fundamentado en que en la ley orgánica de la RM, hace que los ciudadanos de los municipios que decidan asociarse en el proceso, pierden autonomía territorial definida por la CP en el artículo 287, la cual refiere que ellos son capaces de autogestionarse y la

norma impone el Consejo Metropolitano, que se impone por encima de alcaldes y concejos municipales.

Adicionalmente aduce que la norma contempla el derecho al veto por parte del Departamento y del Distrito; que además la ley orgánica establece que la decisión del ingreso, quedó bajo responsabilidad de los concejos municipales, pero la posibilidad de retirarse es únicamente facultativa de los alcaldes municipales. (Art. 57 de la ley 2199 de 2022). Allí los concejos municipales pierden capacidad de decisión; también afirma en su discurso que los ciudadanos de los potenciales asociados, se verán afectados con más impuestos y contribuciones tal y como se evidencia en el Artículo 43 de la ley orgánica 2199 de 2022 (Entrevista W Flórez, 2 de junio de 2022, @Cundinamarca al Aire).

2. **Una segunda postura, que hemos identificado a través de un grupo de actores que están totalmente a favor del proceso**, donde aducen que es necesario ingresar al proceso en busca de soluciones regionales, a problemáticas comunes a los territorios que son susceptibles de convertirse en asociados. Problemáticas que aquejan a diario al ciudadano, tales como la movilidad, la inseguridad, el riesgo de la inseguridad alimentaria y la urbanización descontrolada y desorganizada, hacen que este visualice la posibilidad de hallar soluciones en alianza con los municipios vecinos y el Distrito Capital. Esta postura, liderada en muchos espacios como el Congreso de la República, el Concejo Distrital e incluso en espacios académicos muy importantes, por la Dra. Juanita Goubertus, quien fue la ponente del proyecto y quien en amplias intervenciones ha expuesto para diversos públicos y escenarios, las bondades y fortalezas más importantes y relevantes del proceso.

3. Y finalmente **una tercera postura** frente al tema, ha sido identificada como aquellos que consideran que la RM es una posible manera de encontrar beneficio común, **pero que se hace necesario realizar unos ajustes a la norma** que le da vida jurídica a la RM, de tal manera que se garantice la participación ciudadana de manera permanente, así como el ingreso, la permanencia y el retiro de esta, en igualdad de condiciones frente al distrito y a los demás municipios potenciales asociados. Esta última, ampliamente expuesta

y defendida, por el Doctor Yeilor Espinel, a través de una línea intermedia, que el mismo ha decidido denominar **“Región Metropolitana Si, pero no así”** y quién en múltiples escenarios académicos, políticos y de participación ciudadana, e incluso en una entrevista concedida por él, al grupo de investigadores, expone ampliamente los argumentos que ha ido construyendo a lo largo de su amplia trayectoria como docente y como político en donde ha tenido la oportunidad de intercambiar conceptos y ha sido un crítico muy vehemente del proceso, y claramente ha socializado las fortalezas del proceso, sin desconocer las debilidades y oportunidades de mejora que este tiene.

Según un estudio publicado por la Contraloría de Bogotá, en el marco del Plan Anual de Estudios – PAE 2023, denominado **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS**, existen diversos modelos de gobierno para administrar las áreas y regiones metropolitanas, el modelo adoptado para la RMBC es de tipo intermunicipal, dado que se constituye a partir de la asociación de las entidades territoriales que los conformen, y también es autónomo en sus decisiones.

No obstante, las autoridades de los municipios pueden decidir su participación y retiro de la región, es decir, depende de la voluntad política de las autoridades. Esto hace que el modelo sea fragmentado, si no se incluye la totalidad de los municipios, lo cual también hace más complejo establecer los planes y proyectos que se deben realizar en el territorio.

3. Análisis Comparativo entre el Acto Legislativo No. 02 de 2020 y la Ley Orgánica 2199 de 2022, con el fin de sustentar una posición clara que permita identificar la pertinencia o no, del ingreso del municipio de Chía a formar parte del proceso asociativo Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca.

Luego de haber analizado las diferentes posturas respecto del proceso y de dar una lectura muy detallada de la ley que alumbra a la vida jurídica el proceso asociativo Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, se estableció en desarrollo del presente objetivo,

apropósito de la posibilidad de ingresar o no al mismo, acompañado de la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y el no menos importante proceso de revisión y reformulación del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chía, el cual actualmente se encuentra suspendido por orden judicial.

Es preciso anotar que esta parte del análisis se realiza mediante un acercamiento al punto de vista jurídico, teniendo en cuenta el planteamiento presentado en un proyecto de ponencia realizado por el Dr. Pablo Andrés Castro, actual Concejal del municipio de Chía por el partido Liberal, quien contribuyó de manera muy importante a la construcción de este estudio y quien de antemano manifiesta abiertamente, no estar de acuerdo con el ingreso del municipio de Chía al proceso asociativo Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Desde hace muchos años el Dr. Casto ha venido estudiando el proceso que está tratando de consolidar una integración regional que represente un tratamiento equitativo, propositivo y colaborativo entre el distrito capital de Bogotá y los municipios a su alrededor; esto, tal y como lo vimos en la primera parte del presente artículo, sólo se vió materializado con la expedición del Acto Legislativo 02 de 2020 que modificó el artículo 325 la Constitución Política con la creación de la Región Metropolitana, que incorpora al Departamento de Cundinamarca y lo asocia con los municipios aledaños.

La citada reforma constitucional define la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como una “entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los Municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas”.

La misma reforma establece que “En esta jurisdicción, las decisiones

de la Región Metropolitana tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los municipios que se asocien y las del Departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital”.

El trámite dado en el Congreso de República para la aprobación de la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá– Cundinamarca, se adelantó en su momento con el mismo mensaje de urgencia del Gobierno Nacional con el que se tramitó la ya citada reforma a la Constitución (artículo 325 C.P.).

Así las cosas, el Acto Legislativo hoy es un hecho y llama particularmente la atención para efectos del presente artículo, que en el Parágrafo Transitorio Segundo, preceptúa que “Una Ley Orgánica definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana y en todo caso deberá atender asuntos y reglas que refieren; por ejemplo que para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados, así como el procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana”; en el mismo sentido, define el “grado de autonomía de la Región Metropolitana, el Consejo Regional como su máximo órgano de gobierno el cual estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca”.

También define que “habrá un sistema de toma de decisiones que promueva el consenso y no se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional ni habrá lugar al derecho al veto”. Afirma además que “ninguna decisión sobre los temas que defina la Región Metropolitana podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas, sino que,

para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la Región Metropolitana, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca”.

Se establecen los “parámetros de identificación de hechos metropolitanos, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana y la transferencia de competencias de la nación”. Así mismo, la Región Metropolitana “no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ni los municipios que componen su jurisdicción”.

Además, precisa que “el control político de las decisiones de la Región Metropolitana lo ejercerán el concejo distrital, los concejos municipales y la Asamblea departamental”.

Una carrera realmente titánica y, en términos generales no tan participativa, que condujo a la aprobación la Ley Orgánica 2199 de 2022 y que parece no tener mucho de la participación ciudadana mencionada en el acto legislativo referido anteriormente, por lo cual a través de este espacio se pretende plantear un punto de vista sobre el texto de la norma referida, con la intención de sentar un precedente que deje claro que muchos ciudadanos y entes territoriales no estuvieron total o al menos parcialmente de acuerdo con su forma y con el contenido de su texto, para que en el futuro sea reconocida la razón de dichas discrepancias y para que quienes aun sin saberlo, tienen en su responsabilidad el gran reto de estudiar y tomar decisiones al respecto, tomen conciencia de ello y actúen conforme lo requieren los territorios, cuidando los intereses de sus habitantes y preservando por encima de todo, el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

A continuación, mencionaremos algunos comentarios a la Ley Orgánica que consideramos debieran ser tenidos en cuenta, antes de tomar cualquier decisión respecto de la posibilidad de hacerse o no parte del proceso asociativo, para el caso específico del municipio de Chía.

En el artículo 5° que se refiere a los principios de la Región Metropolitana, se observan serías contradicciones con el resto del texto de la misma Ley y se incurre incluso en redacciones que hacen que no sea clara ni fácil de interpretar.

Por ejemplo, en el numeral primero afirma:

“Autonomía territorial. Las entidades territoriales que conformen la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. La Región Metropolitana respetará la autonomía de los municipios que sean parte, de Bogotá y de Cundinamarca. Las competencias municipales, departamentales y distritales se respetarán bajo las autoridades político administrativas de cada entidad territorial” / cursiva fuera del texto original.

Es claro que el texto refiere como principio la autonomía territorial; sin embargo, en el inciso segundo del artículo 14, impone para los municipios “adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación al Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana”, en una total contradicción, luego de afirmar que el departamento y los municipios no quedarán incorporados al Distrito Capital sino que por el contrario, afirma que se respetarán los municipios que hagan parte de Bogotá y Cundinamarca.

Se encuentra también que en el numeral 8° establece que “la Región Metropolitana solo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que

le han sido transferidos, delegados u otorgados por la Ley, de tal manera que **no puede intervenir en las competencias exclusivas de los municipios ni del distrito capital o del departamento**”; esto, además de ser contradictorio con el artículo 311 de la Carta Política, tiene una abierta contradicción con el artículo 14 de la Ley 2199 de 2022 que es la esencia de esta reglamentación dado que impone una norma superior y unas facultades de superioridad jerárquica a pronunciamientos y competencias ya conferidas anteriormente, vía mandatos constitucionales y legales a los municipios, pero además encontrando una abierta contradicción con el artículo 11 de la misma Ley pues los denominados hechos metropolitanos son declarados por el Consejo Regional en desarrollo las áreas temáticas previstas en el artículo 8 sumado a una capacidad infinita de facultades que expresamente se extiende a “otras materias que por razón de la interdependencia de las dinámicas sociales, económicas y geográficas deban atenderse en forma conjunta”; esto es, que cualquier competencia y facultad de los municipios puede ser derogada y asumida por la Región Metropolitana bajo el pretexto de la simple declaración de estas como un hecho metropolitano.

Por su parte, el numeral 9° dicta un principio según el cual “la Región Metropolitana garantizará la participación, concertación y cooperación de los ciudadanos en la construcción colectiva de políticas públicas, planes, programas, proyectos y la prestación de servicios a su cargo, para lo cual establecerá los mecanismos para hacerlo”, encontrando aquí un serio reparo de este principio frente al artículo 7° de la misma Ley que faculta a los concejos municipales a decidir si el ente territorial ingresa o no a la RM, obviando el, principio de participación, cambiándolo por el de representación consagrado en el Preámbulo mismo de la Constitución Política.

La Ley 2199 de 2022, de manera muy liviana, omite la regulación de un tema tan importante, previsto en la Carta Magna en los artículos 1°, 40 y 319 y lo deja para que sea la misma RM la que determine y defina como se realizarán los

importantes procesos de participación ciudadana.

De manera “muy olímpica” toda la necesidad y obligatoriedad de introducir la participación ciudadana en el proceso, fue sustituida por un saludo a la bandera, como lo es la creativa pero inservible creación de una **Ágora Metropolitana** consagrada en el artículo 49 de la Ley Orgánica.

En este punto, queremos manifestar explícitamente el temor que, como habitantes del municipio de Chía nos asiste, sobre el manejo que se le da en todo esto al importante proceso de participación ciudadana y manifestamos desde nuestra percepción, lo importante que sería que las decisiones sobre la adhesión o no al proceso asociativo, no sean por decisión únicamente del honorable Concejo Municipal, sino que es necesario que sea sometido a consulta popular con un porcentaje mínimo que oscile entre el 5% y el 10% del censo electoral. Esto quizás ralentiza el proceso decisorio, pero sería un indicador de la obligatoriedad que también le asiste a la comunidad, de participar en la toma de decisiones de esta magnitud, que comprometen sin lugar a dudas, el presente y el futuro del ente territorial.

En cuanto al artículo 13, que habla de la declaratoria del hecho metropolitano, que se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región Metropolitana o de los miembros del Consejo Regional, circunstancia que genera inquietud cuando sean miembros del Consejo Regional que correspondan a municipios con pequeños presupuestos. Surge entonces una pregunta: cómo harán para sufragar los costos del “documento técnico obligatorio de soporte que caracterice los fenómenos metropolitanos de la región, establezca las interdependencias y defina las relaciones supramunicipales a que haya lugar, las enmarque en las estructuras territoriales pertinentes –físico especial, económica, funcional e institucional– y defina los objetivos a alcanzar con el tratamiento del hecho metropolitano”,

llevando casi que necesariamente a que esta iniciativa no se lleve a cabo por falta de recursos.

Otra inquietud importante genera el artículo 14° donde se evidencia que se impone algo que inicialmente se llamó Plan Director y ahora lo denominan Plan Integral que parece a todas luces contrariar el texto del artículo 325 Superior en cuanto a que los Entes Territoriales mantendrán su autonomía territorial cuando afirma:

“El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana es un “instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico-espacial. El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución”.

“Este Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, así como los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional, en lo que se refiere al desarrollo de los hechos metropolitanos. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación; también, se deberán tener en cuenta en los planes de desarrollo.” –cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original-.

El inciso relacionado en el anterior párrafo constituye una de las preocupaciones más grandes, pues **impone la obligación** de armonización de los

Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial, solo a los municipios, no así al Distrito Capital ni al Departamento. Realmente no se entiende la razón de esa diferencia en las obligaciones, circunstancia que se agrava más cuando el texto del proyecto de acuerdo del POT Distrital que presentó la entonces alcaldesa de la capital, parece no tener ninguna consideración a lo regional, viendo como por el aumento de cargas e imposiciones en temas como el industrial y la construcción de unidades residenciales tipo VIP y VIS desincentivan su desarrollo en el territorio distrital llevando a que estos proyectos migren necesariamente a los municipios aledaños a la capital, pudiendo a través de lo planteado en el artículo 16 de la Ley 2199 de 2022 en sus numerales 5° y 6° que obligatoriamente deban ser recibidos por los municipios, aunado a que dentro de las funciones (artículo 21) del Consejo Regional está la de “establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat y autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción”.

Aunado a lo anterior, surge un serio problema y es que adelantar esa armonización de los POT, deviene en revisiones —no se sabe aún si generales o excepcionales— a los mismos, debiendo agotar las etapas naturales que impone la Ley de: I. diagnóstico, II. Formulación, III. Concertación y consulta IV. Adopción y aprobación y V. Seguimiento y evaluación; lo anterior presupone necesariamente la destinación de importantes recursos económicos, que no todos los entes territoriales necesariamente tienen disponibles.

Para el caso de Chía la revisión excepcional que está adelantando la Administración Municipal no contó con asignación de recursos para tal fin en el plan de desarrollo 2020 - 2023. En el texto aprobado en último debate no hizo referencia a esto sin embargo, en la ya mencionada conciliación se le agrego este texto que esperamos sea un apoyo y no una imposición filosófica e

ideológica regional : “La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico, jurídico y financiero, a los municipios que lo soliciten, para la actualización y/o armonización de los planes de desarrollo municipales o planes de ordenamiento territoriales”.

En cuanto a toma de las decisiones del Consejo Regional la Ley 2199 de 2022 –artículo 22 parágrafo primero- consagra:

“ De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces.**
- 2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia,**
- 3. Se tomará la decisión por mayoría absoluta, y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca” –cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original-.**

Lo anterior evidencia que la tan anunciada toma de decisiones por unanimidad de todos los miembros del Consejo no es cierta, pues después de agotadas las tres insistencias la decisión se toma por mayoría absoluta, esto es, que se adopta la decisión que adopten los que ejerzan el derecho al voto de al menos tres cuartas partes del cuerpo colegiado en la sesión respectiva. Aunque esto no es extraño en cuerpos políticos, lo inaceptable es que se venda la idea de la unanimidad obligatoria.

Se crea la Autoridad Regional de Movilidad en la que se sugiere como regente de sus facultades a la Secretaría de Movilidad del Distrito como si esta tuviera la facultad de operar en los municipios, ajenos al distrito.

En cuanto al patrimonio y rentas de la Región Metropolitana en el literal

b. del artículo 35 de la citada Ley 2199 de 2022 establece lo siguiente: “Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derechos, multas, permisos o cualquier otro ingreso que perciba en ejercicio de sus competencias”, como se manifestó anteriormente, cualquier tema puede ser declarado como hecho metropolitano y por tanto cualquier competencia, de tal manera que una vez declarado cualquier ingreso o renta de los municipios podrá ser modificado y ser recibido por la RM.

Por su parte, en el artículo 39 la sobretasa al impuesto de delineación urbana con destino a la Región Metropolitana, que nos lleva a la necesaria conclusión de incremento del valor de la vivienda nueva, por cuanto como es obvio no será asumido por los constructores, sino que es trasladado de manera directa al valor de metro cuadrado de venta afectando la adquisición para las personas que aspiran a tener casa propia. La dificultad de acceder a vivienda nueva como solución para los habitantes del municipio, hace que el sueño de la casa propia sea cada vez más difícil para los habitantes y genera el riesgo de que personas que no viven en él, utilicen esta coyuntura para adquirir en términos de inversión, inmuebles para rentar, no para vivir o disfrutar de ellos, sino para renta, haciendo impagables los cánones de arrendamiento para cubrir los créditos hipotecarios con los que fueron adquiridos los inmuebles.

También se crea una contribución a los bienes inmuebles –todos- que se benefician con la ejecución obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, directamente, o a través de sus agencias como lo es la contribución regional de valorización (artículo 41 ibídem), que implica una carga tributaria generalizada cuyo recaudo estará a cargo de la Agencia Regional de Movilidad, que como ya lo manifestamos será la Secretaría de Movilidad del Distrito, circunstancia que debe generar reparos por los manejos conocidos públicamente en el pasado no muy lejano con los recursos públicos. Es un hecho que la Ley de la Región

Metropolitana si tendrá injerencia en la ordenación del territorio de los entes que la conforman,

Como una observación adicional, la Ley Orgánica modificó la Ley 99 de 1993 en cuanto a incluir en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) al Director de la Región Metropolitana, obviando sin razón al resto de Corporaciones Autónomas Regionales con autoridad en municipios del Departamento de Cundinamarca, sería equitativo que ello fuera adicionado.

Seguramente en la norma objeto del presente análisis, habrá muchos más detalles que para el propósito se escapan, pero las analizadas hasta ahora, permiten cerrar este documento dejando planteada una posición como en aras de tener un acto responsable con el municipio, de tal manera que pueda servir como ilustración parcial para futuros procesos de toma de decisiones. Consideramos que tal y como está planteada la norma, deja abiertos muchos aspectos, dado que existen muchos “vacíos” en la misma, abriendo la posibilidad de interpretarla de muchas formas ambiguas, poniendo en riesgo el futuro de las generaciones venideras y por supuesto del municipio, que se puede ver evocado a emprender una especie de camino a ciegas, en un proceso asociativo que podría poner en riesgo su autonomía y capacidad de decisión sobre su propio territorio.

Adicionalmente y como una consideración final, se considera que al proceso le ha hecho falta un componente pedagógico mucho más contundente, que instruya al ciudadano en general, en la importancia y la trascendencia que tiene, participar y hacerse parte de un proyecto de esta magnitud, en el entendido que va a determinar muchas cosas en el futuro inmediato y a mediano plazo.

Principales Conclusiones:

El proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca,

ha puesto en un gran reto a los gobernantes de turno, en donde se ven enfrentados a tomar una decisión de frente a sus gobernados, sobre la posibilidad o no de hacerse parte del proceso, donde indiscutiblemente la presión ejercida por fuerzas superiores ejercidas por grupos de interés e incluso por la ciudad capital, hace necesario que estos entren en un proceso de estudio, reconocimiento y toma de conciencia sobre la pertinencia o no de ingresar a sus municipios al proceso. Esto se convierte en una decisión muy difícil, si no se cuenta con las herramientas y conceptos adecuados sobre la mesa, para tener la capacidad de tomar una decisión de cara a las múltiples implicaciones que puede tener el formar o no parte del mismo.

Los alcaldes, el Gobernador, la Asamblea Departamental, los concejos municipales y en general todos los ciudadanos, necesitan un ejercicio muy fuerte de pedagogía, que ponga en claro todos los posibles escenarios, de tal manera que exista suficiente ilustración a la hora de la toma de decisiones. Se hace insuficiente el trabajo adelantado, por lo cual se propone desde este ejercicio académico, la generación de muchos más espacios informativos, tanto virtuales como presenciales, en los que converjan personas, instituciones de tipo académico y político, representantes de diferentes sectores públicos y privados, veedurías, juntas de acción comunal, el resguardo indígena, funcionarios públicos y demás organismos, que realicen aportes, generen preguntas, pero sobre todo, que manifiesten en un amplio y sano ejercicio de participación ciudadana, sus diferentes posturas, debidamente argumentadas, con el fin de construir una sólida toma de decisión, que contemple todos los posibles escenarios donde la comunidad se sienta escuchada y representada.

El interés investigativo de este documento pretende dar cuenta de grado de responsabilidad y la necesidad estratégica de contar con las herramientas suficientes para tomar una decisión y asumir las posibles consecuencias de esta, de cara a la preservación y búsqueda de un mejor futuro para el territorio.

El proceso de la RMBC debe ser un proceso coordinado y complementario que busque la prestación oportuna y eficiente de los servicios que estén asociados al mismo, que

promueva el desarrollo armónico, en igualdad de condiciones, que contribuya con el cierre de brechas entre los territorios y que facilite la ejecución de obras de interés regional, en el marco de la igualdad entre los integrantes, pero lo más importante es que esto suceda, **sin que haya posiciones dominantes.**

La Ley Orgánica de la RM, tal y como se evidenció en el desarrollo del tercer objetivo del presente artículo, tiene muchas contradicciones frente al Acto Legislativo 02 de 2020 en lo relativo a la participación ciudadana y en esta existen imprecisiones que colocan en riesgo la autonomía de los municipios potenciales asociados. Ante ello, se hace necesario llevar al Congreso de la República, una propuesta de modificación de la misma, que contenga una estructura clara del proceso de participación ciudadana, activa e incidente, de tal manera que se garantice la representatividad de la ciudadanía en los procesos decisorios de la RMBC. Solo de esta manera se contará con las garantías requeridas, para entrar sin temor a formar parte del proceso asociativo, en busca de la generación y estructuración de proyectos que den respuesta a problemáticas grupales, que aquejan a los municipios de la región, que estancan el desarrollo de los territorios y que dificultan la sinergia natural entre los pueblos en busca de las soluciones a situaciones comunes.

Una vez estudiados y revisados los diferentes puntos de vista y posturas expuestas en el presente estudio, se considera que definitivamente **no es pertinente** el ingreso del municipio de Chía al proceso asociativo denominado Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca - RMBC, hasta tanto no haya garantía de que el municipio, no perderá su **autonomía y capacidad de autogestionarse**, como lo reza el mandato constitucional, como consecuencia de su adhesión al proceso. No se puede dejar de reconocer que evidentemente **existe la necesidad de asociación de los territorios** que forman parte de la sabana y que se hace necesaria la toma de decisiones de largo plazo, que exploren escenarios y propongan soluciones visionarias y trascendentales que le aporten al futuro y al desarrollo del territorio, pero no se puede de ninguna manera ni bajo ninguna circunstancia, poner en riesgo la soberanía ni la capacidad de del municipio de tomar de manera autónoma, decisiones sobre el manejo a sus finanzas, de sus mecanismos de participación y planificación, como sus

planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como el destino que le da a sus ingresos y fuentes de recursos. Chía, en el marco de su competencia y capacidad técnica, administrativa y financiera, tendría mucho que aportar a un potencial proceso asociativo regional, siempre y cuando no se ponga en riesgo su estabilidad socioeconómica y su independencia y soberanía territorial, así como la posibilidad de sus habitantes de tomar parte activa e incidente, en las decisiones que los atañen a todos y todas.

Bibliografía:

- Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, 2023 La Región Metropolitana y el Distrito de Bogotá. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/cartilla_region_metropolitana.pdf
- Castro P- (2023), Proyecto de Ponencia ante el Sistema Nacional de Planeación.
- Contraloría de Bogotá D.C., (2023), Informe Región Metropolitana y Perspectiva, <12/Informe%20Regi%C3%B3n%20Metropolitana%20y%20Perspectiva.pdf>
- Instituto de Estudios Urbanos, Universidad Nacional de Colombia, (2021), Los aspectos por resolver de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca - <https://ie.u.unal.edu.co/en/medios/noticias-del-ieu/item/los-aspectos-por-resolver-de-la-region-metropolitana-bogota-cundinamarca>.
- Instituto de Estudios Urbanos, Universidad Nacional de Colombia, (2022), Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca: Un solo territorio.
- Prospectiva de avance y Negocios S.A.S. (2017) Plan Estratégico Prospectivo Chía 2037. Chía-Cundinamarca.
- Espinel Y, (2023), ¿Región para la gente y la autonomía territorial?
- Universidad Nacional de Colombia 2023, Una mirada histórica a la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca <https://ie.u.unal.edu.co/en/medios/noticias-del-ieu/item/una-mirada-historica-a-la-region-metropolitana-bogota-cundinamarca>.
- Gobernación de Cundinamarca, Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, (2021), Histórico: ¡La primera Región Metropolitana del país es una realidad! video: <https://www.youtube.com/watch?v=m6e9rog2drA>.